

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA**

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

**REAL DECRETO**

ASCENDIENDO A D. REGINALDO RUIZ ORSATTI A INTÉRPRETE MAYOR DE PRIMERA CLASE Y DISPONIENDO QUE CONTINÚE PRESTANDO SUS SERVICIOS, CON DICHA CATEGORÍA, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Reginaldo Ruiz Orsatti, Intérprete Mayor de segunda clase, que actualmente presta sus servicios en la Dirección general de Marruecos y Colonias, y con arreglo a lo preceptuado en el apartado B) del artículo segundo del vigente Reglamento provisional del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, aprobado por Mi Real decreto de veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintinueve,

Vengo en ascenderle a Intérprete Mayor de primera clase y en disponer que continúe prestando sus servicios, con dicha categoría, en la expresada Dirección general de Marruecos y Colonias.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Dámaso Berenguer Fusté*.



## CONCURSO

para proveer una plaza de Maestra de Corte y Confección en el Grupo escolar de Tetuán (Zona española de Protectorado en Marruecos).

Vacante una plaza de Maestra de Corte y Confección en el Grupo escolar de Tetuán, con el haber anual de 2.250 pesetas, más 2.250 pesetas, también anuales, en concepto de gratificación, se abre concurso para proveer dicha plaza entre Maestras terceras de las Escuelas oficiales del Protectorado y de Tánger.

Las solicitantes presentarán sus instancias en la Dirección de Intervención civil de la Alta Comisaría, en Tetuán, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, acompañando cuantos documentos posean acreditativos de sus conocimientos y especialización en corte y confección, siendo estos méritos los que determinan la condición de preferencia.

Los expedientes se elevarán para su resolución a la Dirección general de Marruecos y Colonias, la cual, si hubiere aspirantes con méritos suficientes para ello, nombrará a la que pruebe mayores conocimientos en la especialización antes dicha, pasando a ocupar la vacante en el Grupo escolar de Tetuán como Maestra tercera del mismo, con todos los haberes y derechos anejos a este nombramiento y encargada especialmente de las enseñanzas de Corte y Confección.

Madrid, 27 de Agosto de 1930.—El Director general de Marruecos y Colonias, *Diego Saavedra*.

---

## CONCURSO

para proveer dos plazas de Oficial tercero de Telégrafos con destino en la Zona española de Protectorado.

Se proveerán por concurso de méritos, entre los Oficiales terceros del Cuerpo de Telégrafos que lo soliciten, dos plazas de Oficial tercero con destino en la Zona española de Protectorado, dotadas anualmente con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 como gratificación.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de

Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 30 del actual.

Las aludidas instancias serán acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Junio último.

Asimismo habrán de adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 5 de Septiembre de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

---

## DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

---

### DECRETOS VISIRIALES

#### **N o m b r a m i e n t o s .**

24 de Moharran de 1349 (correspondiente al 21 de Junio de 1930).—Nombrando a Feddal Ben Mohamed Ben Halima para el cargo de Ordenanza de los Servicios de la Dirección de Intervención Civil, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

4 de Safar de 1349 (correspondiente al 1 de Julio de 1930).—Nombrando a D. Diego Valera López Cordón para el cargo de Auxiliar 1.º, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y otras 2.500 de gratificación, también anuales.

10 de Safar de 1349 (correspondiente al 7 de Julio de 1930).—Nombrando a Mohamed Ben Hach Sarguini para el cargo de Mozo de almacén en los Servicios de las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de pesetas 1.800.

— Idem id. a Mohamed el Abui.

19 de Safar de 1349 (correspondiente al 16 de Julio de 1930).—Nombrando a Sidi Mohamed Ben El Fadil Aketau para el cargo de Jalifa del Cadi de la cabila de Beni Jaled.

20 de Safar de 1349 (correspondiente al 17 de Julio de 1930).—Nombrando a D. Agustín Antonio Muñoz Aguilar para el cargo de Oficial 2.º del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en los Servicios de la Dirección de Hacienda, interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y otras 4.000 de gratificación, también anuales.

— Nombrando a D. Emilio Sánchez Trujillo para el cargo de Oficial 3.º

del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en los Servicios de la Dirección de Hacienda, con carácter interino, y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y otras 3.000 de gratificación, también anuales.

21 de Safar de 1349 (correspondiente al 18 de Julio de 1930).—Nombrando a Sid Abd-el-Kader Ben el Meki para el cargo de Jalifa del Bajá de la ciudad de Xauen, con el sueldo anual de 3.600 pesetas españolas.

— Nombrando a Sid Aomar Hamdum para el cargo de Nader del Habús de la ciudad de Xauen.

5 de Rabí 1.º de 1349 (correspondiente al 31 de Julio de 1930).—Nombrando a D. José Luna Yuste para el cargo de Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

— Idem id. a D. Angel de la Rosa Alonso.

— Idem id. a D. Joaquín González Baya.

— Idem id. a D. Francisco Martín Limón.

— Nombrando a D. Isidoro Puentes García para el cargo de Vigilante de segunda, con carácter interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

— Idem id. a D. Antonio Céspedes Faura.

— Idem id. a D. Enrique Buendía Martínez.

— Idem id. a D. Bernaldo Quetglaz Metute.

— Idem id. a D. José Muñoz Morales.

— Idem id. a D. Eduardo Olleta Reines.

— Idem id. a D. Nicolás Sánchez Muñoz.

— Idem id. a D. José López Vallejo.

— Idem id. a D. Francisco González Lara.

— Idem id. a D. Fernando de Pablos Queraltó.

— Idem id. a D. Angel Ortega y Ortega.

— Idem id. a D. Gabriel Ordás Alvarez.

— Idem id. a D. Pablo González Serrano.

— Idem id. a D. Federico García Peñalver.

— Idem a D. Rafael Colmer Cubero.

### C e s e s .

18 de Safar de 1349 (correspondiente al 15 de Julio de 1930).—Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Cadí de la cabila de Beni Jaled, Sidi Hamido Ben Said Harxis.

20 de Safar de 1349 (correspondiente al 17 de Julio de 1930).—Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Bajá de la ciudad de Xauen, Sid Mohamed Ben Alí Zitan.

**Dahir declarando franco y registrable el terreno comprendido en el perímetro del permiso de explotación núm. 25.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que considerando que D. José Perea Castro, concesionario del permiso de explotación minera núm. 25, de 96 hectáreas, en la cabila de Benibuifrur, otorgado por Dahir de 26 de Julio de 1926, no ha satisfecho el canon del primer semestre del año actual determinado en el art. 32 del Reglamento de Minas, según dispone el artículo citado, y atendiendo que por este hecho queda caducada la concesión,

Venimos en declarar, en aplicación del art. 33, *franco y registrable* el terreno que corresponde al perímetro en cuestión.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Safar de 1349 (correspondiente al 21 de Julio de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, declarando franco y registrable el terreno comprendido en el perímetro del permiso de explotación núm. 25,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Julio de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

---

**Dahir declarando franco y registrable el terreno comprendido en el perímetro del permiso de explotación núm. 28.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que considerando que la Sociedad Minera Marroquí, concesionaria del permiso de explotación minera núm. 28, de 774 hectáreas, en la cabila de Beni-Sicar, otorgado por Dahir de 26 de Julio de 1926, no ha satisfecho el canon del primer semestre del año actual, determinado en el art. 32 del Reglamento de Minas, a pesar de haber sido requerida para ello por el Servicio de Minas, según

dispone el citado artículo, y atendiendo a que por este hecho queda caducada la concesión,

Venimos en declarar, en aplicación del art. 33, *franco y registrable* el terreno que corresponde al perímetro en cuestión.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Safar de 1349 (correspondiente al 21 de Julio de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, declarando franco y registrable el terreno comprendido en el perímetro del permiso de explotación núm. 28,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Julio de 1930.—EL CONDE DE JORDANA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

---

**Dahir disponiendo la transferencia de la casa propiedad del Majzén, en Beni-Manzor, poblado de Bu-Jalet, a favor de Sid Abd-el-Kader Ben Mohamed Ahaitaf.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este, nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta los informes evacuados por los organismos competentes de la Zona acerca de la situación y estado ruinoso de la casa propiedad del Majzén, que se halla enclavada en la cabila de Beni-Manzor, poblado de Bu-Jalet,

Venimos en disponer la transferencia del mencionado inmueble a favor del comprador, Sid Abd-el Kader Ben Mohamed Ahaitaf.

En su consecuencia, autorizamos al Mudir General de las Propiedades Majzén y Régimen Inmobiliario, así como al Amín del lugar, proceda a la venta de la referida finca, conforme a las normas prescritas por el Xeraa en casos análogos.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Safar de 1349 (correspondiente al 24 de Julio de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismael, disponiendo la transferencia de la casa propiedad del Majzén, que se halla enclavada en la cabila de Beni Manzor, poblado de Bu-Jalet, a favor del comprador Sid Abd-el-Kader Ben Mohamed Ahaitaf,

Vengo el promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 24 de Julio de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de reconocimiento de embarcaciones en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la conveniencia de que exista una reglamentación para el reconocimiento de embarcaciones en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Rebía 1.º de 1349 (correspondiente al 28 de Julio de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de reconocimiento de embarcaciones en la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Julio de 1930. — (Rubricado.) — EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

### **REGLAMENTO**

**de reconocimiento de embarcaciones en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

#### **CAPITULO PRIMERO**

Artículo 1.º Los Interventores de Marina cuidarán que no salga a la mar a ejercer sus industrias ninguna embarcación inscrita en la Zona y de las que según los preceptos de este Reglamento esté sujeta a reconocimiento, sin

que acredite que se hallen su casco, aparato motor, pertrechos, material de salvamento, etc., en debidas condiciones y estado de vida.

Art. 2.º Se justificarán estos extremos mediante los reconocimientos periódicos o extraordinarios que se señalan en este Reglamento, y presentación del certificado acreditativo expedido por los Peritos Inspectores acreditados en las plazas españolas de Soberanía de Ceuta y Melilla, mientras no exista un crecimiento definido de matrícula de embarcaciones en alguno de los puertos de la Zona, que haga pensar en la conveniencia de proveer, por la Intervención principal de Marina, el nombramiento de un Perito para la Intervención correspondiente. A falta de Ingenieros Navales en funciones de Peritos en las plazas de Ceuta y Melilla, se aceptarán los certificados expedidos por los que provisionalmente ejerzan estas funciones en esos puertos, siempre que tengan nombramiento de la Dirección de Navegación.

## CAPITULO II

### RECONOCIMIENTOS PERIÓDICOS

3.º Están exentas de sufrir reconocimientos las embarcaciones que se dedican al tráfico interior de los puertos y las que se dedican a la pesca con artes de jábega y cordel a menos de una milla de distancia de la costa, quedando, sin embargo, sujetas a la vigilancia de los Interventores de Marina, que podrán suspenderlas en el ejercicio de sus industrias cuando crean que el estado de vida de sus cascos, pertrechos o aparejos lo hace necesario, en evitación de accidentes.

Art. 4.º Toda embarcación inscrita en la Zona y que no sea de las comprendidas en el artículo anterior, quedará sujeta a sufrir periódicamente un reconocimiento en su casco y pertrechos en los plazos siguientes:

a) Embarcaciones de casco de madera que se dediquen al cabotaje y carga sin conducir pasajeros, a la pesca en condiciones distintas a las indicadas en el artículo anterior o al tráfico fuera del puerto: Cada cuatro años.

b) Embarcaciones de casco metálico que se dediquen al cabotaje y transporte, a la pesca fuera de una milla o al tráfico fuera del puerto: Cada tres años.

c) Las que conduzcan pasajeros: Cada año.

d) Embarcaciones pertenecientes a las Obras de Puertos: Sufrirán un reconocimiento periódico cada dos años en los casos siguientes:

Quando sean embarcaciones dotadas de proa, popa, timón y con movimientos propios, como los buques de vapor o de vela análogos a los empleados para el servicio del comercio marítimo, y salgan fuera del puerto.

Quando siendo dragas y gánguiles tengan movimientos propios por má-

quinas propulsoras y tengan para ejercer sus funciones que recorrer grandes distancias.

*Nota.*—En los demás casos, el resto de las embarcaciones y artefactos que forman las dotaciones de las Obras de Puertos, se hallan exentas de sufrir reconocimientos periciales, a no existir orden derivada de procedimiento judicial.

#### RECONOCIMIENTOS DEL APARATO MOTOR

Art. 5.º a) Cuando el aparato motor sea la vela o bien se trate de buques mixtos, es decir, de vela y motor, sea éste de vapor o de combustión interna en su sentido genérico, como aparato motor auxiliar, los plazos para verificar el reconocimiento del motor y sus aparatos anexos, cuando los haya, serán los mismos que se fijan para el de los cascos en cada caso.

b) Cuando se trate de buques de vapor o propulsados por motores de combustión interna en su sentido genérico, sufrirán cada año un reconocimiento en las máquinas y calderas o en los motores de combustión interna y sus aparatos anexos, cualquiera que sea el tonelaje de la embarcación de que se trate, industria y navegación a que se dediquen.

*Nota.*—No se considerará como buque de carga aquel que pueda conducir pasajeros en número superior a su dotación.

### CAPITULO III

#### RECONOCIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

Art. 6.º Toda embarcación inscrita en la Zona, cualquiera que sea su tonelaje, clase o industria a que se dedique, estará sujeta a sufrir los reconocimientos extraordinarios en los casos prevenidos en este artículo, y que son los siguientes:

a) Cuando del último reconocimiento periódico resultase preciso el reconocimiento antes del plazo marcado, del casco, aparato motor o ambas cosas, bien por no creerse conveniente a juicio del Perito Inspector, con la conformidad del Interventor de Marina, esperar dicho plazo por falta de garantía en aquellas partes del buque, o bien por deficiencias en el último reconocimiento periódico debido a circunstancias locales, o por cualquier otra causa.

b) Después de haber sufrido varada, abordaje o serias averías por temporal u otro motivo.

c) Cuando el buque sufra gran carena o modificación de importancia en su casco o motor.

d) Por reclamación de los tripulantes, pasajeros, cargador o denuncia que merezca alguna confianza, si lo juzga conveniente la Intervención de Marina.

e) Por petición o requerimiento judicial.

Art. 7.º Los reclamantes, en el caso *d*), y los causantes del requerimiento, en el *e*), del artículo anterior, serán responsables de cuanto gasto se origine en los reconocimientos, si éstos no resultan justificados, y de resultar justificados, lo será la empresa o propietario del buque. En todo caso se exigirá previamente un depósito de cuatro pesetas por tonelada para responder de daños y perjuicios, excepto cuando la reclamación la suscriba la dotación entera del buque; pero en este caso ha de ser el Interventor de Marina quien aprecie si procede o no la reclamación, para lo cual ésta ha de entregarse fundamentada detalladamente.

#### BUQUES EN CONSTRUCCIÓN

Art. 8.º Los Interventores de Marina, al recibir una solicitud para construir una embarcación, exigirán contenga aquélla cuantos datos se relacionen con su tonelaje, sistema de construcción, servicio a que se va a dedicar, sistema de propulsión, clase del motor, marca y potencia del mismo y, en suma, cuantas particularidades interesantes puedan aportarse.

Cuando las embarcaciones vayan a dedicarse a la pesca costera, como la de jábegas o cordel, a distancias menores de una milla o a servicios de puertos, serán reconocidas a su construcción por el Perito Inspector, sólo cuando sean construídas en el lugar de residencia del mismo; en caso contrario sólo lo será por el Interventor local de Marina, sin derecho por éste a retribución ninguna.

En el caso que no sean de las indicadas en el párrafo anterior, serán reconocidas por el Perito Inspector antes de empezar a navegar, con arreglo a las normas del art. 9.º

Art. 9.º El Interventor de Marina local tomará frecuentes noticias del avance en la construcción de todo buque en el límite de su Intervención, y cuando la tenga de que el buque está listo para ser botado al agua, y sin estar pintado ni forrado en parte alguna, dará aviso al Perito, quien hará una visita de inspección para cerciorarse debidamente de la buena calidad del material y perfeccionamiento de la construcción. Esta visita se repetirá antes de emprender el primer viaje, momento en el que sufrirá el reconocimiento oportuno en el casco y aparato motor, pertrechos, botes, etc., con arreglo a la totalidad de lo prevenido en las instrucciones que rigen en los Reglamentos españoles vigentes en la materia y que ha de ser el punto de partida para empezar a contar los plazos periódicos.

#### CAPITULO IV

INSTRUCCIONES A QUE DEBERÁN DE SUJETARSE LOS PERITOS INSPECTORES  
EN EL RECONOCIMIENTO DE BUQUES

Las vigentes en España en cada momento.

## CAPITULO V

### TARIFAS DE HONORARIOS A LOS PERITOS

Las vigentes en España.

Tetuán, 8 de Mayo de 1930.—*José Fernández.*

---

**Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento de procedimiento en los expedientes de abordajes y naufragios en las costas, puertos y aguas jurisdiccionales de la Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto núm. 37 del Estatuto de Competencia de los Servicios Marítimos de esta Zona feliz, aprobado por nuestro Dahir de 29 de Du-el-Kaada de 1337 (correspondiente al 27 de Agosto de 1919), y debidamente asesorados por los organismos de la Nación protectora,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente "Reglamento de procedimiento en los expedientes de abordajes y naufragios en las costas, puertos y aguas jurisdiccionales de la Zona de Protectorado de España en Marruecos,,.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Rebía 1.º de 1349 (correspondiente al 28 de Julio de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando y poniendo en vigor el "Reglamento de procedimiento en los expedientes de abordajes y naufragios en las costas, puertos y aguas jurisdiccionales de la Zona de Protectorado de España en Marruecos,,.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Julio de 1930.—EL CONDE DE JORDANA.—(Rubricado) —(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

## REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO

en los expedientes de abordajes y naufragios en las costas, puertos y aguas jurisdiccionales de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

### DE LOS ABORDAJES

Artículo 1.º Al tener noticia de un abordaje, procederán los Interventores de Marina del lugar o lugares a que arriben los buques en que se ocasionó el accidente, a incoar el expediente que previene el punto 37 del Estatuto de Competencia de los Servicios Marítimos de la Zona, en esclarecimiento de las causas del siniestro y las responsabilidades que del mismo pudiesen derivarse, sin entorpecer las actuaciones que hubiere iniciado y practique el Juez competente.

Al inicio de las diligencias, darán cuenta los Interventores locales al Interventor principal de haberlo efectuado, ordenándose por éste, caso de que los dos buques arriben a Intervenciones distintas, el momento oportuno de reunir las diligencias en una sola actuación, seguida por uno de los dos Jueces, según el estado respectivo de las mismas. El Interventor principal comunicará al Juez competente el hecho de la iniciación del expediente.

Art. 2.º Si el abordaje ha tenido lugar en aguas jurisdiccionales de la Zona y los buques pertenecen a nación o naciones que hubieren renunciado al privilegio capitular, sin perjuicio de dar cuenta a los Cónsules respectivos, a los efectos que en otro orden pudieran interesarles, la Intervención de Marina procederá a la instrucción del expediente expresado en el artículo anterior.

Art. 3.º Si uno de los buques perteneciera a nación que no hubiere formulado aquella renuncia, se abstendrá de intervenir y se limitará a comunicar el accidente al Cónsul respectivo en cuanto afecte a dicho buque, sin perjuicio de proceder respecto al otro a lo que queda prevenido.

Art. 4.º En el expediente se acreditarán las circunstancias de mar y viento, visibilidad, los movimientos realizados por los buques desde que se avistaron hasta que se originó el abordaje, señales que llevaban e hicieron en las diversas maniobras, clase y cuantía de los daños producidos a los buques, a los cargamentos o a las personas que se encontraban a bordo; si el accidente se ocasionó durante la noche; si los buques llevaban encendidas y bien colocadas las luces de situación, y, en todo caso, cuantos elementos de juicio estime necesarios el instructor para el mayor esclarecimiento del caso, según las circunstancias del accidente.

Cuando el instructor considere terminado el expediente, lo remitirá al Interventor principal de Marina, con un croquis donde aparezcan los movimientos que ejecutaron los buques, e informe resumen donde exponga el juicio que

le merezcan las maniobras ejecutadas por cada uno de ellos y la responsabilidad o irresponsabilidad que resulte.

Si el Interventor principal cree llevadas a cabo todas las diligencias necesarias, ordenará que dos Interventores de Marina, en calidad de Peritos, dictaminen si hubo, y por parte de quién, malicia, negligencia, impericia o infracción de los Reglamentos, y luego elevará, con un resumen y opinión personal, las actuaciones a la Alta Comisaría, para su remisión al Juzgado correspondiente.

Art. 5.º Si el abordaje no impidiese a los buques continuar la navegación, se suspenderá ésta por el mínimo tiempo absolutamente indispensable para que el instructor reciba declaración a los tripulantes a quienes considere oportuno interrogar y practique con la mayor prontitud las diligencias para las cuales se necesita la presencia de los buques en el lugar donde se instruyan las actuaciones.

Si el buque salvado está inscrito en la Zona y en estado de navegar, se autorizará su salida con independencia del estado procesal del expediente, anotándose, de oficio, en el certificado de propiedad y en el Registro donde esté inscrito, la prohibición de vender el buque mientras no se solventen las responsabilidades derivadas del salvamento.

Si el buque salvado es extranjero y está en disposición de navegar, se autorizará su salida tan pronto como se constituya depósito suficiente, a juicio del instructor, para garantizar la cuota de prorrateo y que pueda corresponder al buque y al cargamento, precediendo siempre audiencia instructiva de los interesados que estén personados en el expediente.

Sin embargo de lo antes dispuesto, el Interventor de Marina instructor del expediente, no hará el despacho sin interesar con urgencia del Juzgado correspondiente si hay inconveniente para ello, absteniéndose de hacerlo mientras no haya recibido contestación afirmativa por escrito.

Por su parte, se recomienda a los Jueces pongan urgentemente en conocimiento de la Intervención de Marina correspondiente, cuando a ello haya lugar, su autorización para ser despachado el barco sin esperar la excitación de la Intervención de Marina y en beneficio todo ello de las mayores facilidades a la navegación e intereses a ella encomendados.

#### DE LOS NAUFRAGIOS

Art. 6.º Siempre que los Interventores de Marina tengan noticia de que ha naufragado un buque mercante en aguas de su jurisdicción, proveerán a cuanto sea necesario para el salvamento de los náufragos del buque y del cargamento que conduzca.

Art. 7.º Para esclarecer los hechos que ocasionaron el naufragio y las responsabilidades que de los mismos puedan derivarse, incoarán las Autoridades

de Marina el correspondiente expediente que prevé el punto 37 del Estatuto de Competencia de los Servicios Marítimos, sin entorpecer las actuaciones que hubiere iniciado y practique el Juez competente.

Art. 8.º Con el mismo objeto que se indica en el artículo anterior, instruirán las Autoridades de Marina el oportuno expediente siempre que arriben al litoral tripulantes españoles o marroquíes de buques náufragos o abandonados en el mar. El Interventor principal comunicará al Juez competente el hecho de la iniciación del expediente.

Art. 9.º El instructor practicará todas las diligencias necesarias para esclarecer las causas del accidente, haciendo constar rumbos, situaciones, horas y procedimientos de obtención, circunstancias atmosféricas, fecha de compensación de las agujas y todas las circunstancias, de máquina inclusive, que puedan contribuir a fijar la responsabilidad del accidente.

Cuando el instructor crea terminado el expediente, lo remitirá al Interventor principal de Marina, con un resumen y opinión personal acerca de la responsabilidad o irresponsabilidad que resulte.

Si el Interventor principal cree llevadas a cabo todas las diligencias necesarias, dispondrá que dos Interventores de Marina, en calidad de Peritos, dictaminen si hubo, y por parte de quién, malicia, negligencia, impericia o infracción de los Reglamentos, y luego elevará las actuaciones, con un resumen y opinión personal, a la Alta Comisaría, para su remisión al Juzgado correspondiente.

Tetuán, 12 de Julio de 1930.—*José Fernández.*

---

**Dahir disponiendo la adjudicación por concurso del predio del Majzén, denominado «Tzendaffel», en Arcila, con arreglo al pliego de condiciones anejo.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que estimando conveniente estimular el fomento de la agricultura, y con el fin de que pueda procederse a la aplicación de los modernos procedimientos de cultivo,

Venimos en disponer la adjudicación por concurso del predio del Majzén denominado "Tzendaffel", en las cercanías de Arcila, bien en su conjunto, bien dividido en cuatro lotes, publicando a continuación nota descriptiva del predio, así como pliego de condiciones a que queda sujeta la referida adjudicación.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro man-

do y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Rebia el Auel de 1349 (correspondiente al 5 de agosto de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, disponiendo la adjudicación por concurso del predio del Majzén denominado "Tzendaffel,, en las cercanías de Arcila, bien en su conjunto, bien dividido en cuatro lotes, con arreglo al pliego de condiciones anejo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Agosto de 1930.—EL CONDE DE JORDANA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

### PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación por concurso del predio del Majzén, denominado «Tzendaffel», en las cercanías de Arcila, bien en su conjunto, bien dividido en cuatro lotes.

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los cuatro lotes del perímetro de colonización, denominado Tzendaffel, en las cercanías de la población de Arcila, que se describen en plano y pliego, que pueden consultarse en Madrid, en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros); en Tetuán, en la Dirección de Colonización, y en Larache, en la Oficina del Servicio Agronómico, serán cedidos en propiedad, por los precios de tasación que se indican en el estado anexo a este pliego, con sujeción a las condiciones que se expresan a continuación.

Art. 2.º Los cuatro lotes podrán adjudicarse a una sola entidad, individual o colectiva, para que los explote en su conjunto, o bien a cuatro personas distintas para su explotación independiente.

Art. 3.º La concesión de la propiedad quedará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1.ª Durante los diez primeros años, a contar desde la fecha de la adjudicación, los concesionarios de los lotes no podrán arrendarlos ni transmitir su

propiedad por actos intervivos sin obtener para ello expresa y especial autorización del Majzén.

2.<sup>a</sup> Durante los diez años siguientes a los diez primeros, el Majzén tendrá, en caso de venta de los lotes, los derechos de tanteo y retracto.

3.<sup>a</sup> Cuando, por causa de utilidad pública, sea necesario expropiar alguna porción de terreno de un lote, su adjudicatario no podrá exigir por el valor del área que se expropie, considerada en el mismo estado que se adjudicó, cantidad mayor que la que proporcionalmente corresponda al promedio por hectárea del precio pagado por el adjudicatario.

Las mejoras serán justipreciadas con sujeción a los preceptos de legislación de expropiación forzosa.

4.<sup>a</sup> Los adjudicatarios de lotes quedan obligados a respetar los caminos, corrientes de agua, obras públicas en general, santuarios, cementerios y demás parajes considerados sagrados por los musulmanes e israelitas, así como las vías y puertos que permitan el acceso a dichas obras y lugares.

5.<sup>a</sup> El Majzén se reserva el derecho de propiedad de los objetos de mérito, por su arte o antigüedad, que se descubran en los lotes enajenados.

6.<sup>a</sup> Los adjudicatarios, hasta obtener el título definitivo de propiedad de los lotes, permitirán la entrada en ellos del personal que, autorizado por la Dirección de Colonización, tenga por misión comprobar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

7.<sup>a</sup> Los que en vida del adjudicatario, con la autorización, en su caso, del Majzén, o los que por fallecimiento de aquél le sucedan en la propiedad de todo el lote o en alguna parte de él, tendrán los mismos derechos y deberes que los que corresponden a dicho adjudicatario.

Art. 4.º El pago del precio de adjudicación se abonará en la siguiente forma: Si la adjudicación de los cuatro lotes se hace a una sola persona, el pago del importe total de su precio de tasación se hará al contado, en metálico, en el plazo de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación. Si la concesión de cada lote se hace a persona distinta, el valor de tasación de cada uno se abonará así: el 20 por 100, o sea una quinta parte de dicho precio, al contado, en metálico; el 80 por 100 restante, o sean las otras cuatro quintas partes, en veinte plazos anuales consecutivos, de igual valor, a partir de Enero de 1931, sin devengo de interés alguno, a no ser que por causas justificadas, excepcionales y con la autorización del Majzén, se demore el abono de algún plazo, caso en el cual, por la cantidad y tiempo correspondiente al retraso, se exigirá interés a razón del 6 por 100 anual.

Art. 5.º Los plazos que se estipulan serán cobrados por la Dirección de Hacienda del Protectorado, por vía administrativa, utilizando, en caso necesario, los procedimientos de apremio y ejecución vigentes en la Zona.

A este fin se considerarán los lotes constituídos en hipoteca legal hasta el completo pago de los respectivos precios de adjudicación.

Art. 6.º El certificado, con el plano del lote, del Registro de Inmuebles, que constituye el título de propiedad del predio, según dispone el art. 41 del Dahir constituyendo e instituyendo dicho Registro, no se entregará al adjudicatario hasta tanto que haya satisfecho el total precio de la venta y cumplido las obligaciones del contrato.

Los gastos de expedición de dicho certificado serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 7.º Los impuestos del Estado y tasas municipales actualmente en vigor, o que en lo sucesivo se establezcan y afecten a los lotes que se enajenan, serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios.

Art. 8.º Si por cualquiera causa fuera preciso enajenar nuevamente los lotes adjudicados, se seguirá para ello procedimiento análogo al que se determina en el capítulo II de este pliego.

Art. 9.º En cuanto puedan beneficiar a la parte vendedora, serán de aplicación a la misma, para exigir el exacto cumplimiento de los contratos, las disposiciones especiales que las leyes señalen a favor del Majzén.

## CAPITULO II

### CONDICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CONCURSO

Art. 10. Los que aspiren a la adjudicación de todos o uno de los lotes que se reseñan, deben presentar en la Dirección de Colonización, antes de las trece horas del día en que se cumple el plazo de treinta días naturales, siguientes al de la publicación de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, instancia ajustada al modelo anexo.

Art. 11. A dicha instancia se unirá el resguardo de un depósito en metálico, constituido a disposición del Director de Colonización del Protectorado de España en Marruecos, por cantidad igual a la quinta parte del valor de tasación del predio en su conjunto o del lote cuya adjudicación se solicite.

Los depósitos podrán constituirse en el Banco de España o en el del Estado de Marruecos, o en cualquiera de las Agencias o Sucursales de uno u otro.

Art. 12. La Junta Central de concesiones se reunirá en el mismo día en que termine el plazo a que se refiere el art. 10, para empezar el examen de las instancias presentadas, formando relación de las mismas, cuya copia autorizada remitirá inmediatamente a la Delegación general.

En el plazo de diez días deberá someter a la Alta Comisaría, por conducto de la Delegación general, informe razonado relativo al orden de preferencia que

proponga para la adjudicación, bien de los cuatro lotes formando un solo predio, bien de ellos a personas distintas.

La Alta Comisaría acordará respecto de la propuesta que formule la Junta Central de concesiones.

Art. 13. Acordada la adjudicación de los lotes, la Dirección de Colonización devolverá a los interesados los resguardos de depósito correspondientes a las peticiones desestimadas, con la autorización oportuna para que puedan retirar sus importes.

Los resguardos de los depósitos constituídos por el concursante al que se le hubiese adjudicado la totalidad del predio o por los adjudicatarios de los lotes, serán transferidos a la Dirección de Hacienda del Protectorado, para que los valores que aquéllos representen se les abone en cuenta, como pago, en parte, de la cantidad que les corresponda satisfacer.

Art. 14. Mediante la presentación de las citadas cartas de pago, la Dirección de Colonización dará posesión de los lotes a los adjudicatarios en las fechas que al efecto se determinen de común acuerdo. Los interesados deberán suscribir previamente los contratos de adjudicación, y el funcionario técnico que designe la Dirección de Colonización informará al adjudicatario de los linderos, hitos y servidumbres.

Art. 15. Se entenderá que todo licitador, al presentar una proposición para la adjudicación de un lote, está enterado de sus condiciones productivas, servidumbres y demás circunstancias. Por este motivo, después de presentada la proposición, no se admitirá reclamación alguna por parte del adjudicatario, a menos que se base en el hecho de existir una diferencia de más del 10 por 100 entre la extensión superficial consignada para el lote en el estado de superficie anexo a este pliego y la verdadera.

Estas reclamaciones sólo serán admitidas en el plazo de los seis meses siguientes al de la fecha de tomar posesión del lote.

Si se comprobase que la diferencia de superficie del lote es mayor del 10 por 100 y menor del 20 por 100, en perjuicio del adjudicatario, la Administración le indemnizará en metálico de dicha diferencia, a razón del valor medio por hectárea que hubiese satisfecho el interesado, y hará las consiguientes rebajas en los plazos sucesivos.

Si dicha diferencia fuera mayor del 20 por 100, el adjudicatario podrá optar por la rescisión del contrato o por la rebaja proporcional en el precio de venta, a razón del valor medio pagado por hectárea.

Art. 16. Las reclamaciones sobre cabidas de los lotes serán sometidas al dictamen de dos técnicos: uno de ellos designado por la Dirección de Colonización y el otro por el reclamante. Si hubiese divergencias entre ellos, el Juez de paz designará un tercero.

Los honorarios de los Peritos y gastos que motiven las operaciones serán satisfechos por el reclamante si la cabida verdadera del lote no fuese menor que la consignada en el estado anexo a este pliego; a medias por ambas partes si la diferencia en menos entre la superficie consignada en dicho estado y la verdadera no fuese mayor del 10 por 100 de la primera, y de cuenta exclusiva de la Administración si dicha diferencia fuese mayor del 10 por 100.

Art. 17. Si el concesionario de un lote no tomase posesión de él en el plazo de los veinte días siguientes al de la fecha en que se le notifique la publicación, se entenderá que renuncia a sus derechos, y en este caso sólo podrá exigir la devolución de la mitad del valor de la fianza constituída para tomar parte en la subasta. La otra mitad quedará a favor del Tesoro Majzén, como indemnización de perjuicios y para atender gastos del nuevo concurso.

### CAPITULO III

#### CLÁUSULAS ESPECIALES

Art. 18. El concesionario del predio en su conjunto o los concesionarios de los lotes tienen la obligación de descepar y roturar anualmente, como mínimo, la quinta parte de la total superficie de la tierra adjudicada.

Igualmente quedan obligados a invertir en mejoras permanentes y material de explotación, durante los cinco primeros años, la cantidad mínima de 200 pesetas por hectárea cultivable, a juicio del personal agronómico.

Para explotar el predio o los lotes deberán emplear material agrícola moderno y métodos culturales propios de la agricultura europea.

Art. 19. Los proyectos de construcciones de obras en los lotes deberán ser sometidos, antes de comenzarse su ejecución, a informe de la Dirección de Colonización, la que en el plazo de quince días, siguientes al de la presentación de los proyectos, comunicará a los concesionarios las recomendaciones o prevenciones que juzgue oportunas. Los concesionarios podrán ejecutar las obras con sujeción a los planos remitidos si durante dicho plazo nada hubiese manifestado la expresada Dirección.

Art. 20. Los concesionarios tienen la obligación de efectuar por su cuenta la plantación de árboles en los caminos y linderos del predio, así como en la zona limítrofe con el mar, en la forma y condiciones que determine el personal técnico de la Dirección de Colonización. Los viveros de este Centro directivo proporcionarán gratuitamente, a dicho objeto, las plantas necesarias.

Los adjudicatarios del predio o de los lotes en que se divida cuidarán de la conservación de dicho arbolado.

Estado anexo al pliego de condiciones para la adjudicación en propiedad de tierras del perímetro de colonización de Tzendaffel, en el que se expresan su situación, composición, estado cultural y valores de tasación por los que han de enajenarse.

*Situación geográfica.*—Las tierras que comprende el perímetro de colonización de Tzendaffel están comprendidas entre los 39° 35' y 39° 20' de latitud Norte y los 2° 61' y 2° 64' de longitud Oeste, enteramente al Mediodía de la ciudad de Arcila y muy cerca de la misma. Sus límites por el Este y el Oeste son, respectivamente, la carretera de primer orden de Tánger a Larache y Rabat, desde el kilómetro 50,500 y el Océano Atlántico.

*Configuración.*—Planimétricamente es de forma alargada, y altimétricamente casi plano en su totalidad, surcado por algunos barrancos.

*Condiciones agrológicas.*—El terreno es de origen eocénico arenoso, con la siguiente composición:

ZONAS	Carbonato de cal.	Arena.	Arcilla.	Humus.
Tzendaffel Norte.....	1,58	67,51	24,83	5,34
— Sur.....	1,82	69,70	19,91	7,80
— Arenoso.....	1,36	82,91	13,05	1,91

Lote.	ESTADO CULTURAL	SUPERFICIES				Tasación. — Pesetas.	TOTALES
		Parciales.		Totales.			
		Hectáreas.	Areas.	Hectáreas.	Areas.		
1	Palmito.....	23	41	117	01	1.170,50	12.870,50
	Monte bajo.....	46	80			7.020	
	Erial.....	46	80			4.680	
2	Palmito.....	64	5	116	46	3.202,50	8.926
	Monte bajo.....	11	65			1.747,50	
	Erial.....	40	76			4.076	
3	Palmito.....	47	94	95	89	2.397	7.192
	Erial.....	47	95			4.795	
4	Palmito.....	38	47	85	50	1.923,50	7.054
	Monte bajo.....	8	55			1.282,50	
	Erial.....	38	48			3.848	
TOTALES.....				414	86		36.042,50

Los lotes están amojonados sobre el terreno.

Tetuán, 22 de Julio de 1930.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.—(Rubricado.)

(Modelo de instancia-proposición para tomar parte en el concurso.)

ILMO. SR. DIRECTOR DE COLONIZACIÓN DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS.

*Tetuán.*

(1) .....  
que suscribe, natural de ....., provincia de ....., de  
nacionalidad ....., con residencia actual en .....,  
núm. ...., de la población de ....., provincia de .....,  
de estado ..... y de años de edad ....., solicita de V. I. le  
sea adjudicado por el precio de tasación (2) .....  
.....  
.....  
comprometiéndose a cumplir todas las condiciones consignadas en  
el pliego que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del  
día .... de ..... de 1930.

Con la presente acompaña resguardo núm. ...., acreditativo de  
haber constituido fianza en (3) .....  
.....  
por valor de ..... pesetas y .... céntimos, quinta parte del  
valor de tasación de las tierras cuya adjudicación solicita.

En ....., a .... de ..... de 1930.

EL SOLICITANTE,

(1) Nombre y apellidos del solicitante, escritos con la mayor claridad.

(2) Se indicará si se desea adquirir los cuatro lotes para una explotación de conjunto, o bien uno de ellos. En este último caso, se expresará si sólo se opta por un lote determinado, que se señalará con el número consignado en el estado anexo al pliego de condiciones. Si el solicitante solicitase la adjudicación de uno de los cuatro lotes y, en su defecto, alguno de los otros tres, expresará el orden de preferencia con que desea uno de ellos sobre los demás, indicándolos con sus correspondientes números.

(3) La fianza debe constituirse por la quinta parte del valor de tasación del predio en su conjunto o del lote de mayor valor de los que se solicitasen.



**Dahir disponiendo que Sidi Ahmed el Bakali Chamsi cese en el cargo de Kadí de la cabila del Haus.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese en el cargo de Kadí de la cabila del Haus el Fakih Sidi Ahmed el Bakali Chamsi.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Rebía el Auel de 1349 (correspondiente al 6 de Agosto de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo cese en el cargo de Kadí de la cabila del Haus el Fakih Sidi Ahmed el Bakali Chamsi,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Agosto de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial autorizando la transmisión del lote núm. 5 de las «Huertas de Larache» a favor de D. Vicente Arlandís.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en virtud de lo dispuesto en el cap. 1.º, art. 2.º, apartado 1.º del Dahir fecha 19 de Rayeb de 1346 (correspondiente al 12 de Enero de 1928) sobre enajenación de las "Huertas de Larache", y atendiendo, previo informe de los organismos competentes, a la petición formulada por el musulmán Sid Mohamed Er-Riffi, concesionario del lote núm. 5 del predio rústico de que se trata, que desea hacer cesión de sus derechos al español D. Vicente Arlandís Más,

Venimos en disponer se autorice la transmisión del aludido lote a favor del citado español D. Vicente Arlandís.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Safar de 1349 (correspondiente al 24 de Julio de 1930).

Visto para promulgar.

El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

## Dirección de Obras públicas y Minas.

### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción del edificio para Cárcel de partido mixta en Larache, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 199.8 0 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 17, del día 10 de Septiembre de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción del edificio para Cárcel de partido mixta en Larache, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 14 de Octubre, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá

lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del edificio para Cárcel de partido mixta en Larache,,".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 10.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Arquitecto de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto lici-

tación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 20.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 25 de Agosto de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Adjudicación de subastas.

Verificada el día 12 del corriente mes la subasta de las obras de riego asfáltico superficial de los kilómetros 67 al 71,500 de la carretera de Tánger a Rabat, anunciada en los BOLETINES OFICIALES de 10 de Mayo y 10 de Julio últimos, ha sido declarado adjudicatario de la misma de un modo definitivo por S. E. el Alto Comisario, por ser el único postor, la Sociedad "Pavimentos Asfálticos, S. A.", con domicilio en Madrid, por la cantidad de 51.548,75 pesetas, suscrita en su proposición, igual al tipo de subasta.

Tetuán, 20 de Agosto de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de Minas, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISOS DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	PETICIONARIO	CABILA O LUGAR	Hectáreas.
819	Ricardo Ruiz Orsatti.....	Es-Sahel Jolot....	12.828
820	Idem.....	Jolot- Tilig.....	6.400

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cada interesado deberá

consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 12 de Agosto de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

## JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

---

### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles, han de regir en la contrata de las obras de construcción de un Evacuatorio subterráneo en la ciudad de Tetuán, cuyo presupuesto por contrata asciende a la cantidad 41.049,15 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D. . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 17, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de un Evacuatorio subterráneo para la ciudad de Tetuán, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma )

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán antes de las doce del día 10 de Octubre próximo.

Art. 4.º En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se

escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de un Evacuatorio subterráneo para la ciudad de Tetuán,,.

Art. 5.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, como asimismo una declaración firmada por el Gerente o por el Director de la Empresa o particular contratante, expresiva de que ningún funcionario de la Zona, ni ningún otro que hubiere cesado desde 1.º de Enero del año en curso, tiene intervención en la obra en forma directa, administrativa, económica, técnica o de mera representación.

Art. 6.º Se acompañará igualmente a las proposiciones una fianza por valor de 10 por 100 del importe de la obra, a disposición del Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, cuya fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencial de Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 7.º Por la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 8.º El pliego de condiciones, presupuesto y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Junta, en los días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de admisión de proposiciones

Art. 9.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Junta de Servicios Municipales el día 10 de Octubre, a las doce y media de la mañana, ante la Comisión que se designe, y de la que formará parte el Arquitecto municipal y el Delegado Interventor de Hacienda, y de la que se levantará acta notarial

Art. 10 Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Alta Comisaria. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará la licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Art. 11 Comunicada por la Junta de Servicios Municipales la

adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de cinco días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación, el cual presentará la correspondiente patente. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario del concurso, con pérdida de la fianza.

Art. 12. Los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, incluso la publicación de anuncios oficiales, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 13. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cuatro meses, contados desde la fecha del comienzo de las mismas.

Art. 14. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto municipal, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección facultativa de la obra, con arreglo a lo que se señala en el pliego.

Art. 15. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique toda reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 17. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 24 de Mayo de 1930.—El Bajá Presidente, *Hach Abdel-selam Brixá*.—(Firmado).—V.º B.º: El Cónsul, Interventor local, *J. Cagigas*.



## JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XAUEN

### CONCURSO

para la provisión de la plaza de Secretario-Cajero de la Junta de Servicios Municipales de Xauen, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario-Cajero de la Junta de Servicios Municipales de Xauen, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, moneda española, se anuncia su provisión por el presente concurso, bajo las base siguientes:

Primera. Para tomar parte en el concurso serán circunstancias indispensables:

a) Ser español o marroquí oriundo de la Zona de Protectorado español.

b) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales. La certificación negativa de los antecedentes penales la aportarán los concurrentes expedidas por las Autoridades competentes de la Península cuando se trate de españoles y por las Autoridades de la Zona cuando se trate de súbditos marroquíes. Asimismo presentarán certificado de buena conducta expedido por las Autoridades de su residencia.

d) Poseer conocimientos de contabilidad, organización del Majzén y de los distintos Centros y dependencias del Protectorado, así como de legislación, especialmente en lo relacionado con las Juntas de Servicios Municipales.

Para acreditar lo referente a este último apartado, deberán presentarse certificados de Centros o dependencias donde pueda haber prestado servicios el interesado, o bien de entidades donde haya cursado estudios de tal índole.

Serán condiciones preferentes:

a) Poseer el árabe o chelja.

b) Haber desempeñado cargo análogo en Corporaciones públicas, Bancos, Casas de comercio o entidades particulares, sin nota desfavorable.

Segunda. Las instancias, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta

de Servicios Municipales de Xauen y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados, así como de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias, en Madrid; en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, en Tetuán, y en la Secretaría de esta Corporación municipal dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS.

Tercera. El desempeño del cargo será incompatible con el de cualquiera otro del Estado español o del Majzén, así como con el ejercicio de cualquiera profesión, industria o comercio.

Cuarta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde su toma de posesión el sueldo de 6.000 pesetas anuales.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán las similares de las Corporaciones municipales de España y las que les confíe la Junta.

Sexta. Cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas lo acuerde la Junta por mayoría de votos, emitidos por los señores Vocales que la componen, y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de declarar desierto el concurso cualesquiera que sean los méritos y circunstancias de los concursantes.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho período de tiempo, el elegido haya demostrado suficiente capacidad para desempeñar el cargo.

Novena. El nombrado, al tomar posesión del cargo, y en atención a su calidad de Cajero, tendrá que depositar, en concepto de fianza, a disposición de la Junta, la suma de tres mil pesetas españolas, sin cuyo requisito no podrá tomar posesión del cargo y quedará sin efecto el nombramiento, salvo que la fianza sea personal suscrita por entidad bancaria o mercantil de reconocido crédito a juicio de la Junta. La fianza no será rescindida hasta después de su cese definitivo del cargo. En el caso de fianza metálica, la Junta abonará al Cajero, en concepto de interés, 150 pesetas anuales, y en

el caso de fianza personal, la Junta se reserva el derecho de exigir su renovación cuando lo creyere oportuno.

Xauen, 12 de Julio de 1930.—El Interventor local Vicepresidente, *José Castelló*.

---

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SANJURJO

---

A N U N C I O

de subasta para la adjudicación de las obras de construcción de los nuevos Cementerios católico, musulmán e israelita de esta Villa.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 17, de 10 de Septiembre de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de los Cementerios católico, musulmán e israelita de Villa Sanjurjo, por el precio de . . . . . (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de las facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo antes de las doce horas del día 3 de octubre próximo, o sea en el plazo de veinte días después de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO.

Art. 4.º En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de los Cementerios católico, musulmán e israelita de Villa Sanjurjo,„

Art. 5.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, como asimismo una declaración firmada por el Gerente o por el Director de la Empresa o particular contratante, expresiva de que ningún funcionario de la Zona ni ningún otro, que hubiere cesado desde primero de Enero del año en curso, tiene intervención en la obra en forma directa, administrativa, económica, técnica o de mera representación.

Art. 6.º Se acompañará igualmente a las proposiciones una fianza del 10 por 100 del importe de la obra, a disposición del Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, cuya fianza se constituirá en la sucursal del Banco de Estado de Marruecos en Villa Sanjurjo.

Art. 7.º Por la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales se expedirá recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 8.º El pliego de condiciones, planos y demás datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Secretaría de la Junta en los días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de admisión de proposiciones.

Art. 9.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Junta de Servicios Municipales el día 3 de de octubre próximo a las doce treinta horas de la mañana ante la Comisión que se designe, y de la que formará parte el Arquitecto municipal, levantándose seguidamente acta notarial.

Art. 10. Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que obtenga la aprobación de la Alta Comisaría.

Art. 11. Comunicada por la Junta de Servicios Municipales la adjudicación definitiva de la subasta al adjudicatario, deberá presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de cinco días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario de la subasta, con pérdida de la fianza.

Art. 12. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de

la subasta, incluso el levantamiento del acta notarial y publicación de anuncios oficiales, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 13. Las obras darán comienzo dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el plazo señalado en el pliego de condiciones, a partir de la fecha de comienzo de las mismas.

Art. 14. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto municipal, en la forma consignada en el mencionado pliego de condiciones facultativas, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección facultativa de la obra, con arreglo a lo que señala dicho pliego.

Art. 15. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción de obras y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique toda reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de fianza.

Art. 17. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procedería contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Villa Sanjurjo, 19 de Julio de 1930.—El Bajá Presidente.—Firmado.—V.º B.º: El Interventor civil local, *Seco*.

---

## JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle del Cónsul Zugasti, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 63.620,05 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan capacidad legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 17, fecha de 10 de Septiembre de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle del Cónsul Zugasti en Alcazarquivir, por el precio de . . . . . (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, se presentarán en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales, sita en la Avenida de Sidi Alí Bugaleb, antes de las once horas del día en que finaliza el plazo de admisión de proposiciones, que será de veinte días contados, a partir de la fecha en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Art. 4.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente y ante Notario en sesión que a tal efecto celebrará la Junta una hora después de la mencionada en el artículo anterior, y en cuyo acto se desecharán las proposiciones que no llenen los requisitos preceptuados en el presente anuncio.

Art. 5.º Con las proposiciones se acompañará la siguiente documentación:

a) Documentación de identidad del proponente (cédula personal, cédula de nacionalidad o tarjeta de identidad.)

b) Testimonio de poder o documento atestiguador de su mandato, si el proponente no lo hiciese en nombre propio.

c) Testimonio o documento fehaciente de Sociedad, si el proponente fuese una persona colectiva.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido como fianza provisional un depósito de 3.181 pesetas en la Caja de la Junta, en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España o en la Caja de Depósitos de España, en cualquiera de sus Sucursales.

e) Certificación a que hace referencia el Dahir de 21 de Julio de 1929.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuesto y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Junta durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La adjudicación de las obras, se hará por la Junta con carácter provisional hasta que la apruebe la Superioridad, comunicada la cual, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 6.362 pesetas, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se le notifique la aprobación

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará la licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Art. 8.º Dentro del plazo de ocho días fijado en el artículo anterior, el adjudicatario otorgará el oportuno contrato con la Junta, previa presentación de la correspondiente patente.

Art. 9.º Las obras se empezarán dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se comuniqué al Contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Art. 10. Se acreditará mensualmente al Contratista el importe

de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que descontará la Junta el 5 por 100 (cinco por ciento) para indemnizaciones al personal facultativo, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1929.

Art. 11. La fianza no será devuelta al Contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyos gastos serán de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 13. El adjudicatario renuncia expresamente a su fuero, cualquiera que sea éste, y se somete a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que pudieran suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones vigentes en la Zona, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen.

Art. 14. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, incluso la publicación de anuncios oficiales, serán de cuenta del adjudicatario.

Alcazarquivir, 10 de Agosto de 1930.—El Cónsul Interventor local y Vicepresidente de la Junta, *L. Mariscal*.

---

## JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

---

### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de construcción de un colector de desagüe para la Avenida de Sidi Alí Bugaleb de esta ciudad, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 108.179,68 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan capacidad legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 17, de fecha 10 de Septiembre de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de un colector de desagüe para la prolongación de Sidi Alí Bugaleb, en Alcazarquivir, por el precio de . . . . . (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, se presentarán en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales, sita en la Avenida de Sidi Alí Bugaleb, antes de las once horas del día en que finaliza el plazo de admisión de proposiciones, que será de veinte días, contados a partir de la fecha en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Art. 4.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente y ante Notario, en sesión que a tal efecto celebrará la Junta una hora después de la mencionada en el artículo anterior, y en cuyo acto se desecharán las proposiciones que no llenen los requisitos preceptuados en el presente anuncio.

Art. 5.º Con las proposiciones se acompañará la siguiente documentación:

- a) Documentación de identidad del proponente (cédula personal, cédula de nacionalidad o tarjeta de identidad).
- b) Testimonio de poder o documento atestiguador de su mandato si el proponente no lo hiciese en nombre propio.
- c) Testimonio o documento fehaciente de Sociedad si el proponente fuese una persona colectiva.
- d) Resguardo acreditativo de haber constituido como fianza provisional un depósito de 5.409 pesetas en la Caja de la Junta, en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España o en la Caja general de Depósitos de España, en cualquiera de sus Sucursales.

e) Certificación a que hace referencia el Dahir de 21 de Julio de 1929.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuesto y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Secretaría de la Junta, durante el plazo de admisión de proposiciones y en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La adjudicación de las obras se hará por la Junta con carácter provisional hasta que la apruebe la Superioridad, comunicada la cual el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 10.818 pesetas, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se le notifique la aprobación.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará la licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Art. 8.º Dentro del plazo de ocho días citado en el artículo anterior, el adjudicatario otorgará el oportuno contrato con la Junta, previa presentación de la correspondiente patente.

Art. 9.º Las obras empezarán dentro de un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Art. 10. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que descontará la Junta el 5 por 100 para indemnizaciones al personal facultativo, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1929.

Art. 11. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyos gastos serán de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 13. El adjudicatario renuncia expresamente a su fuero, cualquiera que sea éste, y se somete a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que pudieran suscitarse

sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones vigentes en la Zona, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen.

Art. 14. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, incluso la publicación de anuncios oficiales, serán de cuenta del adjudicatario.

Alcazarquivir, 10 de Agosto de 1930 —El Cónsul Interventor local y Vicepresidente de la Junta, *L. Mariscal*.

---

## Registro de la Propiedad.

---

### EDICTOS

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia por Sid Abd-Ez-Rahman ben Mohamed ben Kadur el Uehrani, domiciliado en Alcazarquivir, solicitando inscribir a su favor en este Registro una parcela de terreno, denominado "Dahs", en el Heraher, entre los terrenos de siembra de Alcázar, lindante: al Sur, con propiedad del Zerrok, hoy Suilak El Alrak y el Messari; al Norte, con propiedad de Odda y Ibu-el-Arbi; al Este, con Kasem Es-Salh'i y Sidi Yelul el Hauaari, hoy su hija esposa del Cherif El Kadiri, y al Oeste, con los herederos de Sidi Ali el Bakali, con Sidi Mohamed Cherif el Bakali y su hermano Si Mohamed el Mehdi y Sidi Mohamed Es-Salhi.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintinueve de Septiembre próximo, a las nueve horas de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieran interés, las que entonces podrán hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a su derecho.

Larache, treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

---

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha pre-

sentado una instancia por Sid Abd-Ez-Rahman ben Mohamed ben Kadur el Uehrani, domiciliado en Alcazarquivir, solicitando inscribir a su favor en este Registro una huerta, situada en "Rad", entre las huertas de Alcazarquivir, lindante: con la huerta de Toniyyri, por el Oeste; con el camino que conduce al río Lukus, por el Norte, y con el río Lukus, por el Sur.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veintinueve de Septiembre, próximo, hora de las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieran interés, las que entonces podrán hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a su derecho.

Larache, treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

---

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia por Sid Abd-Ez-Rahman ben Mohamed ben Kadur el Uehrani, domiciliado en Alcazarquivir, solicitando inscribir a su favor en este Registro una parcela de terreno, denominada "Tirs" o "Tsires", entre los terrenos de siembra de Alcazarquivir, lindante: con la noria conocida de Mulay Ez-Zaki, con Abraham Assayagh y Compañía, con terrenos del Hach Mohamed el Habbari, con terrenos de la Zauia et-Tsuhamia, con herederos de Sid-Tahar Zefri, con terreno de Sid Ahmed El Bakali y el Ghafui, así como de Mohamed Mesari y de su hermano Hamed, con los Chorfas de Uazau y un camino dejado por el solicitante.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día treinta de Septiembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieran interés, las que entonces podrán hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a su derecho.

Larache, treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

---

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha pre-

presentado una instancia por Sid Abd-Ez-Rahman ben Mohamed ben Kadur el Uehrani, domiciliado en Alcazarquivir, solicitando inscribir a su favor en este Registro una parcela de terreno, sita en Uelyets Bujarak, lindante: con el Kantri, al Este; con el camino de Ulad Hamid, al Sur; con los herederos de Ben-Ata-Al-Lah, al Norte, y de Lorenzo García y terrenos de Mesmudi, al Oeste, así como una propiedad administrada por las Intervenciones Militares.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día treinta de Septiembre próximo, y hora de las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieran interés, las que entonces podrán hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a su derecho.

Larache, treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

---

## Administración de Justicia.

---

### EDICTOS

Don Antonio Sánchez González, Alferez de Ingenieros, con destino en el Batallón de dicho Cuerpo de Tetuán, Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Hago saber: Juan Rafael Lacal Rodríguez, natural de Albor (Almería), de estado soltero, mayor de edad, de oficio jornalero, de domicilio desconocido, lesionado el día diez y siete de Agosto de mil novecientos veintiocho, a consecuencia de un vuelco de camioneta, entre R'Gaia y Fondax, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Maestranza de Ingenieros de Marruecos, o dará a conocer su domicilio, en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de notificarle la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de dicho accidente.

Ceuta, siete de Agosto de mil novecientos treinta.—*Antonio Sánchez*.

---

Don Antonio Sánchez González, Alferez de Ingenieros, con destino en el Batallón de dicho Cuerpo de Tetuán, Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Hago saber: Antonio Guerrero Rojas, de treinta y tres años de edad, de estado casado, natural de San Roque (Cádiz), de oficio chófer, de domicilio desconocido, lesionado el día diez y siete de Agosto de mil novecientos veintiocho, a consecuencia de un vuelco de camioneta, entre R'Gaia y Fondax, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Maestranza de Ingenieros de Marruecos, o dará a conocer su domicilio, en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a fin de notificarle la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de dicho accidente.

tiocho, a consecuencia del vuelco de una camioneta, entre R'Gaia y Fondak, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Maestranza de Ingenieros de Ceuta, en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, o notificar su domicilio, a fin de darle lectura de la resolución recaída en el expediente que por accidente se le instruyó.

Ceuta, siete de Agosto de mil novecientos treinta.—*Antonio Sánchez.*

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido sobreseído el sumario número 339, de 1928, seguido en este Juzgado contra Antonio Tortosa, y dejado sin efecto su procesamiento por auto de veintisiete de Mayo último, dictado por la Audiencia de esta ciudad, se dejan sin efecto las órdenes de captura de aquél, así como la requisitoria que fué inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 25, correspondiente al diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se extiende el presente en Tetuán a trece de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler.*—El Secretario, *Jaime Fernández.*

---

Don Luis Alemán Morell, Juez de paz de Villa Sanjurjo y su demarcación.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del día de la fecha, dictada en el expediente de juicio verbal civil núm. 140, del año 1929, sobre reclamación de quinientas sesenta y cinco pesetas, promovido en este Juzgado por D. José García Soler, contra D. José León Albarracín, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y tipo de evalúo, o sea por la suma de cuatrocientas pesetas, el siguiente inmueble:

Un barracón de madera con techumbre de chapas de zinc onduladas, sito en la plaza de los Islotes de esta villa, de unos ocho metros de frente por cinco de fondo, estando distribuído en dos habitaciones y cocina, careciendo de linderos y títulos de propiedad.

Dicho inmueble ha sido embargado como de la propiedad del deudor don José León Albarracín, y se vende para pagar a D. José García Soler la expresada suma de quinientas sesenta y cinco pesetas y las costas, debiendo celebrarse remate el día once de Septiembre próximo, y hora de las once, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al diez por ciento, por lo menos, del tipo indicado de cuatrocientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo, y que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Villa Sanjurjo a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—  
El Juez, *Luis Alemán*.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia, en funciones, de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, ordenen la busca y rescate de la suma de trescientas pesetas que, en la noche del día veinticuatro al veinticinco de los corrientes, le fué sustarada de su casa, de Segangan, al Sargento del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, Angel Antúnez, así como a la busca y detención de los autores de dicho hecho y poseedores ilegítimos de aquella cantidad, poniendo a ésta, en unión de aquéllos, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé por auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 156, de 1930, sobre robo, que instruyo.

Dado en Nador a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de primera instancia, en funciones, de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, procedan a la busca y rescate de unos zapatos de caballero, de color, piel de cabritilla, y unos calcetines de seda, color marrón, que, sobre las nueve del día veintidós de los corrientes, le fueron sustraídos al vecino de Villa Sanjurjo Juan de la Rosa López de la habitación que éste ocupaba en una obra en construcción de aquella villa, así como la busca y detención de los poseedores ilegítimos de aquéllos, poniendo a unos y otros a disposición de este Juzgado, dándome cuenta, pues así lo acordé por auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 158, de 1930, sobre hurto.

Dado en Nador a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

### CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 276, de 1929, sobre muerte, ha acordado se cite por la presente a la mujer del fallecido indígena Mohamed Ben Hossain, que falleció en el Hospital Indígena de esta ciudad el primero de Julio de mil novecientos veintinueve, a consecuencia de las lesiones que sufrió el veinticin-

co de Junio anterior, al caerle una piedra despedida por la explosión de un barreno en las obras de traídas de aguas, cerca del Cementerio de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día, con el fin de recibirla declaración y ofrecerla las acciones del procedimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente, que firmo en Tetuán a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.378, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Andrés Durán Gando, mayor de edad, profesión listero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.420, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Abselam Ben Hassem el Metiui, de diez y siete años, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.488, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Juan Martínez Sán-

chez, de treinta años de edad, de estado soltero, profesión cocinero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.488, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Felipe Fernández López, de veintisiete años de edad, de estado soltero, profesión industrial, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Enrique Fernández Periago, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, profesión jabonero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 277, de 1928, sobre daños, ha acordado se cite en forma por la presente a S'Taher Ben Abdelá Bakali, así como a dos funcionarios de Correos que el día 29 de Julio de 1928 acompañaban al Administrador de Correos D. Saturnino A. Fernández Olmedo en el automóvil de "La Valenciana", de Tetuán a Tánger, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, en el término de quinto día, a prestar declaración, bajo los apercibimientos de ley.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 486, de 1928, sobre lesiones y daños, ha acordado se libre la presente a fin de que José Rodríguez Robles y Miguel Antonio León Martín comparezcan ante este Juzgado, en el término de quinto día, a prestar declaración en dicha causa, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 89, de 1930, sobre estafa, contra Juan Oliva Díaz, Manuel Rodríguez Sánchez y otro, cito en legal forma al chófer José García Ruiz, de veinte años de edad, natural de Coín, domiciliado últimamente en Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como testigo en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al nombrado José García Ruiz y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 457, de 1928, sobre estafa, contra José Echevarría Acha, ha acordado se cite por la presente a Francisco Hidalgo Moreno y José Ruiz Mena, cuyos paraderos se desconocen, con el fin de que

comparezcan ante este Juzgado, en el término de quinto día, para prestar declaración en dicha causa como perjudicados y ofrecerles las acciones del procedimiento, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha, tiene acordado se cite al padre, madre o representante legal del indígena Mohamed ben Malek Susi, que el día trece de Marzo del año actual falleció en el Hospital Civil de esta ciudad a consecuencia de las lesiones que sufrió al ser arrollado por una camioneta, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de cinco días, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, que firmo en Tetuán a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz D. José Torino Roldán en el juicio verbal de faltas núm. 172, del año actual, que se tramita en este Juzgado por lesiones que se produjo en accidente José Moreno Rosa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita a dicho lesionado para que comparezca ante este Juzgado y disponer sea reconocido por el Médico Forense, para que pueda prestar el debido informe.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 141, del año actual, por lesiones, se cita a la perjudicada Haduya Bent Rahar, de unos cincuenta años de edad, casada, hija de Rahar y Fatma, con domicilio últimamente en el poblado indígena de Nador, para que comparezca ante este Juzgado el día veintitrés del próximo mes de Septiembre, a las diez de la mañana, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación a la referida perjudicada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *José Piñón*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 335, de 1928, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente al paisano moro Abdelkader Ben Bauseb Tanyahui, que fué lesionado el doce de Noviembre de mil novecientos veintisiete por una camioneta, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de recibirle declaración, como perjudicado, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por dos facultativos, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de Tetuán, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 131, de 1930, sobre lesiones, tiene acordado se cite a un tal Aguado, encargado de las obras que se efectuaban en el Monumental Cinema, de esta población, para que comparezca ante dicho Juzgado, dentro del término de tercero día, a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.378, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Gonzalo Mendo Cordero, mayor de edad, de estado soltero, profesión capataz, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.257, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Alfonso Gómez Conde, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.038, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Enriqueta Vergara García, de veintitrés años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de perjudicada comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida perjudicada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.290, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Alfonso Gómez Conde, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de Tetuán, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 283, de 1930, tiene acordado se cite a los ocupantes del automóvil que una tarde de Julio último conducía el procesado Pablo Iglesias Sánchez y arrolló y causó la muerte a un indígena en la carretera de Río Martín, cuyas generales de la ley de dichos ocupantes se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de tercero día, a prestar declaración, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario núm. 579, de 1929, sobre hurto, tiene acordado se cite a Carmen Jiménez Navarro, de diez y siete años de edad, soltera, y Juan Muñoz Romero, de diez y ocho años de edad, soltero, joranlero, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, en Monte Dersa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a la práctica de diligencias en expresado sumario, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro la presente, que firmo, en Tetuán a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez del partido en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria correspondiente al sumario núm. 241, de 1926, se cita al procesado en el mismo, Francisco Soto Meldonado, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a fin de hacer efectiva la cantidad de cinco mil pesetas en que fué condenado como indemnización a los herederos del interfecto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona consigno la presente, que firmo, en Tetuán a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario 348, de 1930, sobre escándalo público, ha acordado se cite por medio de la presente a los indígenas Mohamed Laarbi y Mohamed Churi, cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en el término de tercero día, con objeto de recibirles declaración en dicha causa, en concepto de testigos, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo, en Tetuán, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.261, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Francisco Herrero Bernal, de diez y seis años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día dos del mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.261, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Ricardo González Martínez, de trece años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día dos del mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 24, de 1929, sobre estafa, tiene acordado se citen a los testigos que se expresarán para que el día diez y seis de los corrientes, a las once horas, comparezcan ante esta Audiencia a asistir como testigos al acto del juicio oral de la referida causa, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Testigos: Salvador García González, Mohamed Ben el Hassan el Xaley;

José Sea Rodríguez, Hamido Ben Hamed Ben Hayá, Mohamed Mockasen, Mohamed Ben el Hamed Ganey, Juan Rodruetz Vargas, Vicente Rodríguez Mimoso y Andrés Villarrubia Gómez.

Tetuán, dos de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

### OFRECIMIENTO DE ACCIONES

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Tetuán en el sumario núm. 517, de 1929, sobre robo de efectos a doña María Verdú, esposa de D. Gregorio Verdú Verdú, se ofrece a este señor, como representante legal de su referida esposa, las acciones a que hace referencia el artículo 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE NOTIFICACION

Por la presente, y en virtud de providencia del día de hoy dictada en el sumario núm. 421, de 1930, se hace saber a la mora Fátima que por auto del día de ayer, dictado por la Audiencia de esta ciudad, quedó sin efecto su procesamiento y alzadas todas las restricciones impuestas a su libertad y a la libre disposición de sus bienes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo, en Tetuán a trece de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de paz suplente de esta ciudad, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas núm. 109, del año actual, contra José García Monte, por lesiones al indígena Mohamed ben Taher Shinars, de cuarenta años, casado, hijo de de Taher y de Erkia, y cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

En la ciudad de Larache a catorce de Agosto de mil novecientos treinta. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Mohamed ben Taher Shiman, como denunciante, y José García Montes, como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José García Montes a diez días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara.*  
(Rubricado.)

Y para su notificación en legal forma al denunciante e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido se hace saber a María Fernández Lorente la obligación que tiene de hacerse cargo de su hijo menor Manuel González Fernández, teniéndolo bajo su custodia y vigilancia a fin de que no cometa hechos que pudieran ser delictivos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo, en Tetuán a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

En el juicio de faltas núm. 1.291, de 1930, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Manuel González Jiménez, suplente Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Agustín Carmona Bustamante, Armando Aracil Martínez y Jacobo Benadiba Benoliel, como denunciados, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Armando Aracil, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa; a Agustín Carmona Bustamante y Jacobo Benadiba Benoliel, como autores de la falta de turbar levemente el orden, a la de cinco pesetas de multa a cada uno de ellos, con el apremio personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel L. González.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Agustín Carmona, vecino de esta ciudad, y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

Por la presente, y en virtud de providencia del día de hoy dictada en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 6, de 1927, contra Rafael Gener, se hace saber al perjudicado en el mismo, Segundino Mi-

guélez, que habiéndose celebrado sin efecto la subasta del motor embargado, tasado en doscientas pesetas, puede, si lo estima oportuno, en el plazo de cinco días, hacer uso del derecho que le concede el art. 1.279 del Código de Procedimiento civil de la Zona, advertido que de no hacerlo se procederá a la celebración de las sucesivas subastas.

Dado en Tetuán a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el cumplimiento de orden dimanante del sumario núm. 339, de 1928, se hace saber a Antonio Tortosa que por auto de 27 de Mayo último se sobreseyó libremente la causa y se dejó sin efecto su procesamiento, con todas sus consecuencias, alzándose cuantas restricciones fueron impuestas a su libertad y a la libre disposición de sus bienes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo, en Tetuán a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En el juicio de faltas núm. 1.382, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Manuel González Jiménez, suplente del Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Pablo Iglesias Plaza, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo Iglesias Plaza, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de cinco pesetas de multa, con el apremio personal en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel González*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel González Jiménez, suplente Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al mencionado denunciado Pablo Iglesias Plaza, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 147, del año 1930, rollo 282, sobre hurto, se hace saber a la perjudicada doña Paz Cañete y Navarro, domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 935, del corriente año, se requiere al condenado Joaquín Salas Tovar para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto y haga efectiva la suma de ciento cincuenta pesetas, importe de la indemnización a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Joaquín Salas Tovar, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 585, del corriente año, se requiere a la condenada Pilar Alvarez Vadillo para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenada, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Pilar Alvarez Vadillo, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.117, del corriente año, se

requiere a la condenada Asunción Rey Peña para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenada en el referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada, Asunción Rey Peña, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 891, del corriente año, se requiere al condenado Jesualdo Alcázar Morales para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir veinte días de arresto y haga efectiva la indemnización de sesenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Jesualdo Alcázar Morales, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.186, del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Radi Kahosara para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel Mora de esta ciudad para extinguir siete días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Radi Kahosara, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 649, del corriente año, se re-

quiere a la condenada Elvira González Ramayo para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Elvira González Ramayo, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete d Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.077, del corriente año, se requiere a la condenada Isabel Sánchez López para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de al presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir tres días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de catorce pesetas con setenta y cinco céntimos de indemnización a que está condenada en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Isabel Sánchez López, cuyo actual paradero se desconoce expido la presente en Tetuán a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 897, del corriente año, se requiere a la condenada Consuelo Ruiz Martín para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Consutlo Ruiz Martín, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

## REQUISITORIAS

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Domingo del Rosario (a) "Canario", vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 180, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a trece de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Rafael Romero Planell, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Rafael y de Amparo, natural de Valencia, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 98, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Nicolás Panillén, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Salvador y de Justina, natural de Túnez, de veintiséis años de edad, de estado soltero, y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 210, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Mohamed Lochar, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Hamed y de Himo, natural de Tetuán, de doce años de edad, de estado soltero, sin profesión, color moreno, ojos negros, pelo negro, sin barba, nariz regular, picado de viruelas, con una cicatriz en la frente, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 412, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado,

y caso de ser habido, lo trasladen a Establecimiento adecuado de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.— El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Ab-delkrim ben Hamed Kaiseri, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Ab-delkrin y de Fantomas, natural de Rif o Gomara, de doce años de edad, de estado soltero, sin profesión, estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo negro, sin barba, nariz aguileña, delgado, con coleta, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 412, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a Establecimiento adecuado de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.— El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abselan Ben Mohamed Hannus Uudrasi, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mohamed y de Menana, natural de Uadras, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 303, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Adolfo Laris Meklul, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Samuel y de Sultana, natural de Orán, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado viudo, y profesión industrial, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 128, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

